



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1.1958

Subscripciones.—Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
5 pesetas línea. Pagos por  
adelantado. ARCHIVO

Año 1963

Martes 20 de agosto

Número 189

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de julio de 1963

por la que se dan normas para el establecimiento y funcionamiento de las permanencias en las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 17 de enero del presente año ("Boletín Oficial del Estado" del 28) por el que se regula el sistema de permanencias en las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria y se hace extensivo a su alumnado los beneficios del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. — En todas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, cualquiera que sea su régimen y clase, se podrá establecer el régimen de permanencias con estricta sujeción a lo determinado en el artículo primero del Decreto 148/1963, de 17 de enero, o sea:

a) Desarrollarse después de haber terminado la jornada escolar establecida en el calendario escolar de la provincia.

b) Ser totalmente voluntario por parte de los Directores o Maestros su establecimiento.

c) Ser totalmente voluntaria por parte de los alumnos, decidido por sus padres o quienes legalmente los representan la asistencia a las horas complementarias de clase o permanencias.

Además, la asistencia a las permanencias no debe implicar anticipar conocimientos a los alumnos ni ampliar el programa de la Escuela en el horario normal.

En el régimen de permanencias pueden participar todos los Maestros que lo deseen, con la única excepción de las Maestras maternas. Los alumnos de estas clases están excluidos del régimen de permanencias.

Segundo. — En todas las Escuelas se hará constar, mediante un anuncio firmado por el Director o Maestro, el número de plazas de los alumnos por cada clase o aula, o el número de alumnos matriculados en cada uno y la existencia o no de permanencias, expresando, en caso afirmativo, la cuota mensual establecida y el número de alumnos que asistan a ellas. La cuota no podrá exceder de 50 pesetas mensuales.

Si se establecen en el Centro las permanencias se indicará en el mismo anuncio el número de plazas gratuitas, que ha de ser igual al 30 por 100 de la matrícula total de la Escuela.

Tercero. — Con la antelación necesaria a la fecha fijada para

la iniciación del curso escolar, y coincidiendo con el plazo concedido para la formalización de la matrícula en las Escuelas de Enseñanza Primaria, se efectuará la inscripción de los alumnos que deseen asistir a las permanencias, indicando si su asistencia está condicionada a la concesión de beca de matrícula gratuita.

Cuarto. — Las permanencias se desarrollarán desde el 15 de septiembre al 15 de julio y la cuantía de la beca por alumno y mes se fija en 50 pesetas, o sea 500 pesetas por curso escolar, abonable por trimestres vencidos a la Junta Económica del Centro constituida, de conformidad con la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1962.

Quinto. — La selección de alumnos becarios se llevará a cabo por el Director de la Agrupación escolar o Maestro de la unitaria correspondiente, debiendo observarse como criterio básico para la preferencia en la selección a efectuar la necesidad económica familiar del solicitante, acreditada de manera fehaciente.

Cualquier reclamación que pudiera formularse contra la selección efectuada será resuelta por la Junta Económica del Centro, y en última instancia, por la Inspección de Enseñanza Primaria.

Sexto. — Finalizada la matrícula de alumnos asistentes a permanencias y adjudicadas becas



disponibles, el total de alumnos inscritos se dividirá en grupos de hasta cuarenta, establecidos a base de la graduación más perfecta, asignándose a cada grupo un Maestro de los que voluntariamente se hayan acogido al sistema, estableciéndose un turno de rotación entre los mismos si el número de Maestros fuera mayor que el de grupos.

Séptimo.—El Director de la Escuela o Maestro de la unitaria hará una declaración jurada de la matrícula de la Escuela y confeccionará una relación nominal de los alumnos becados para asistir a las permanencias, incluyendo nombre y domicilio de los padres o representantes legales. De esta relación se enviarán dos copias a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, una se encontrará en el Centro a disposición de los padres y representantes legales de los alumnos y otra se archivará en el mismo a disposición de la Inspección en sus visitas reglamentarias.

Octavo.—La distribución de la totalidad de los fondos ingresados en el Centro en concepto de permanencias, tanto en la parte abonada por los alumnos como en la precedente de becas, se hará por la citada Junta Económica. Se separará el diez por ciento del total para atenciones de mobiliario o material o cualquier conservación del local - escuela, otra atención de la Escuela y sus alumnos ordinarios, y el 90 por 100, restante se distribuirá en partes iguales entre los Maestros y Director que participen en las permanencias.

Noveno.—La Dirección General de Enseñanza Primaria hará pública con la posible brevedad y necesaria difusión la convocatoria para la concesión de las becas de asistencia a permanencias entre los alumnos de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con sujeción a las dis-

posiciones legales vigentes sobre la materia y a cuanto se consigne en la presente Orden.

Décimo.—Queda autorizada esa Dirección General para dictar las normas que aconseje la experiencia en orden al mejor funcionamiento de este servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1963.  
Lora Tamaño.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

#### De interés para almacenistas y detallistas expendedores de aceites comestibles

#### *Inmovilización de existencias de mezclas de aceites de oliva con aceites de semillas*

Prohibida la venta de aceites mezclados a partir del día 15 del corriente, las existencias del mismo quedan inmovilizadas a partir de dicha fecha y en cualquier escalón comercial. Los almacenistas y detallistas que cuenten con alguna cantidad de este artículo, lo comunicarán a esta Delegación provincial de Abastecimientos, sita en la calle de Miranda, núm. 5-2.º, mediante la oportuna declaración escrita, consignando en ella, por separado, las existencias a granel de las envasadas. Las declaraciones de referencia deberán obrar en estos Servicios provinciales, antes del día 26 del corriente.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 16 de agosto de 1963.  
El Gobernador Civil interino, Casto Pérez de Arévalo y Burguete.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Suministros

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación, de conformidad con el representante del ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de julio último, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 600 gramos .....	4,03
Idem de pan de 400 gramos .....	2,70
Idem de cebada de 4 kilogramos .....	19,68
Idem de paja corta de 6 kilogramos .....	3,18
El kilogramo de paja larga .....	1,17
El kilogramo de carbón .....	1,73
El kilogramo de leña.	0,64
El kilogramo de aceite.	21,44
El litro de petróleo ..	4,02

Ello no obstante, la ración de pan, de 600 gramos, no podrá exceder del precio de 3,95 pesetas, por el que figura en el presupuesto aprobado por el Ejército.

Burgos, 10 de agosto de 1963.  
El Presidente, Fernando Dancusa de Miguel.—El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Instrucción del número



dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del expediente de cuenta jurada, formulada por el Procurador D. Manuel García Bustos, para hacer efectivos sus derechos en la causa instruida en este Juzgado con el número 31 de 1960, contra Celestino Antón de la Fuente, así como los honorarios devengados por el Letrado don Enrique de Iruegas y Múgica, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, los bienes embargados a expresado Celestino, habiéndose señalado para que tenga lugar, el día once de septiembre próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

Todo licitador que desee tomar parte en la misma, deberá consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de tasación.

No se admitirán porsturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

No existen títulos de propiedad, por lo que los rematantes deberán suplirlos por su cuenta.

Los bienes objeto de subasta, son los siguientes:

1.º La cuarta parte de una casa, sita en el casco de Villagonzalo-Pedernales, y en su calle de San Vicente, que linda derecha entrando, Pedro Gómez; izquierda, Avelino Antón, y espalda, Pedro Gómez. Tasada en diez mil pesetas.

2.º La cuarta parte de un pajar en las Eras de abajo, en el mismo pueblo, que linda derecha entrando, Leopoldo Vargas; izquierda calle de las Huertas, y espalda, calle. Tasado en cinco mil pesetas.

3.º La cuarta parte de una cochera en Puente del Río, del

propio pueblo, que linda derecha entrando, lavadero; izquierda, Celestino Antón Antón, y espalda, Dámaso Pérez. Tasada en seis mil pesetas.

Dado en Burgos, a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y tres. — El Juez, José María Azpeurrutia. — El Secreario, Manuel Ortiz.

#### Cédula de notificación

El Ilmo. señor Magistrado Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario que instruye con el número 228-63, por muerte de Aurelio Ruiz Burgos, al ser atropellado por un coche conducido por el súbdito belga André Hellemans, hecho ocurrido en el pueblo de Las Quintanillas, en la tarde del día 16 del actual, ha acordado que a la hija de dicho interfecto, Esther Ruiz Escudero, residente en Dakar (Africa), Institución Sainte Jeanne d'Arc, 55, Avenue Maginot, se la haga el ofrecimiento de acciones del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así mismo se cita a la esposa del conductor del coche, Denyse Poncelet, vecina de Besacles, calle Rerche Oliseau, 18 (Bélgica), para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirla declaración en concepto de testigo.

Y para que todo ello tenga lugar, expido la presente en Burgos, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Manuel Ortiz.

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión plenaria celebrada el día 19 del pasado mes de julio, aprobó el pliego de condiciones que

ha de regir en el concurso-subasta de las obras de construcción de un mercado de abastos, entre los nuevos bloques de la Avda. del Cid y las traseras de las casas de la calle de San Juan y plaza de Burgos, con sujeción al proyecto redactado por el señor Arquitecto municipal y por un precio tipo de licitación de pesetas 21.220.776,60.

El acto del concurso-subasta tendrá lugar a los once días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia del señor Secretario General de la Corporación, que dará fe y autorizará el acta, conforme a lo determinado en el artículo 318 de la Ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación Municipal vigente.

La entrega de proposiciones podrá hacerse durante las horas de oficina de los días hábiles, hasta las doce horas del día anterior al de la celebración del concurso-subasta.

Los pliegos que deberán presentar los licitadores serán dos: uno que se denominará "Referencias", en el que se incluirán los siguientes documentos: 1.—Detalle de las obras ejecutadas con anterioridad, similares a la presente. 2.—Organización de la empresa. 3.—Casas colaboradoras. 4.—Capacidad económica de la empresa. 5.—Resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal de Fondos un depósito provisional por la cantidad de 175.207,26 pesetas. 6.—Declaración jurada de capacidad y compatibilidad para asistir a esta licitación. 7.—Carnet de empresa con responsabilidad. 8.—Poder bastanteado, en su caso, por el señor Secretario general de la Corporación, y de constitución de la sociedad cuando



de una persona jurídica se trate.

Otro pliego se denominará "oferta económica", y en él únicamente se incluirá la proposición con sujeción al modelo que se inserta con la postura económica del licitador.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, en sobre cerrado y lacrado, en el que se insertará la inscripción: "Proposición para optar al concurso-subasta de las obras de construcción de un mercado de abastos".

El concurso-subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el art. 39 del Reglamento de Contratación Municipal, y las obras deberán estar totalmente terminadas en el plazo de veintidós meses, a partir de los veinte días de la adjudicación definitiva.

La Corporación, caso de que el contratista infrinja los plazos prefijados, podrá imponer al contratista una sanción de 2.000 pesetas por día de retraso injustificado.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasiona esta contratación, de escritura y sus copias, Derechos Reales, publicidad, etc., y para todo lo relacionado con la misma se somete expresamente a los Tribunales de Burgos.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre del Estado de 6 pesetas, llevando una póliza de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 25 pesetas, y una tasa de 6 pesetas, ajustándose al siguiente modelo:

Don..... vecino de..... con domicilio en la calle de..... número...., piso...., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número.... correspondiente al día... de... de 1963, así como de

las condiciones fijadas para optar al concurso-subasta de las obras de construcción de un nuevo mercado de abastos en esta ciudad, las cuales acepta en su totalidad, se compromete a llevar a cabo dichas obras en la cantidad de ..... (en letra y cifra) ..... pesetas ..... céntimos.. (Burgos, fecha, firma y rúbrica).

Burgos, 16 de agosto de 1963.  
El Alcalde, Honorato Martín-Cobos Lagüera.

2.787.—D-392'20

#### Ayuntamiento de Sedano

Instruido expediente de suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio 1955).

Sedano, 12 de agosto de 1963.  
El Alcalde, (ilegible).

#### Ayuntamiento de Ciadoncha

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria, celebrada el día cinco del actual, a la que concurrieron la totalidad de los Concejales que componen la Corporación municipal y con el voto favorable y unánime de todos los asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Aceptar las bases del proyecto de contrato de anticipo reintegrable, sin interés, con la Caja de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales de Crédito Municipal, y cuyas características más esenciales son las siguientes:

a) Cuantía del anticipo, pesetas 270.480,50.

b) Destino, pavimentación calles La Calzada y del Sol, de esta localidad.

c) Plazo de amortización, diez anualidades, a partir de 1964.

d) Garantías, la participación en el arbitrio provincial y arbitrio municipal de rústica y urbana.

e) Gastos de formalización de contrato, a cargo del Ayuntamiento.

f) Acreedor preferente, la Excm. Diputación provincial, Caja de Cooperación Provincial, será considerada como acreedor preferente de este Ayuntamiento, por razón del anticipo que se concierta.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el núm. 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Ciadoncha, 12 de junio de 1963.—El Alcalde, Demetrio de Quevedo.

#### Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 junio 1955).

Baños de Valdearados, 7 de agosto de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

**SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO**  
de pastores, de ovejas, dulces  
cencejiles, etc., etc.  
**MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA**  
Espolón, 20.—Burgos